



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, relativo a los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales 6/2017, 7/2017, 8/2017 y 9/2017, y no habiendo sido presentadas reclamaciones ante el pleno durante el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, reproduciéndose a continuación la redacción definitiva de los artículos modificados:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6. Punto 5.º, epígrafes 3.º y 4.º:

“Epígrafe 3º. Módulos cercados.

Cercados ladrillo	125,00 euros/ml
Cercados muro y alambra	55,00 euros/ml
Cercado sólo alambra (normal)	20,00 euros/ml
Cercado sólo alambra (ganadera)	8,00 euros/ml

Epígrafe 4º. Obras en vía pública.

Zanjas en acerado (abrir y tapar)	85,00 euros/ml
Zanjas en calzada (abrir y tapar)	90,00 euros/ml
Zanjas en terreno no pavimentado	35,00 euros/ml”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 3.

El tipo de gravamen es **0,489%** para los bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica es de **0,70%.”**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS Y ACOMETIDAS

Artículo 4.

“Epígrafe 3º.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA	Tasa
FACTOR CAUDAL (A)	
1m ³	0,01 €
2m ³	0,03 €
3m ³	0,04 €
4m ³	0,06 €
5m ³	0,07 €
6m ³	0,09 €
7m ³	0,10 €
8m ³	0,12 €
9m ³	0,13 €
10m ³	0,14 €
11m ³	0,16 €
12m ³	0,17 €
13m ³	0,19 €
14m ³	0,20 €
15m ³	0,22 €
16m ³	0,23 €



17m ³	0,24 €
18m ³	0,26 €
19m ³	0,27 €
20m ³	0,29 €
21m ³	0,30 €
22m ³	0,32 €
23m ³	0,33 €
24m ³	0,35 €
25m ³	0,36 €
26m ³	0,37 €
27m ³	0,39 €
28m ³	0,40 €
29m ³	0,42 €
30m ³	0,43 €
31m ³	0,45 €
32m ³	0,46 €
33m ³	0,48 €
34m ³	0,49 €
35m ³	0,50 €
36m ³	0,52 €
37m ³	0,53 €
38m ³	0,55 €
39m ³	0,56 €
40m ³	0,58 €
41m ³	0,59 €
42m ³	0,60 €
43m ³	0,62 €
44m ³	0,63 €
45m ³	0,65 €
46m ³	0,66 €
47m ³	0,68 €
48m ³	0,69 €
49m ³	0,71 €
50m ³	0,72 €
+50m ³	0,72 €
FACTOR MANTENIMIENTO (B)	
Sección de 20 mm	0,96 €/mes
Sección de 25 mm	1,30 €/mes
Sección de 32 mm	1,87 €/mes
Sección de 40 mm	2,92 €/mes
Sección de 50 mm	6,45 €/mes
TÉRMINO VARIABLE (C)	
CONSUMOS IGUALES O INFERIORES A 25 m³	
1m ³	0,01 €
2m ³	0,02 €



3m ³	0,03 €
4m ³	0,04 €
5m ³	0,05 €
6m ³	0,06 €
7m ³	0,07 €
8m ³	0,08 €
9m ³	0,09 €
10m ³	0,10 €
11m ³	0,11 €
12m ³	0,12 €
13m ³	0,13 €
14m ³	0,14 €
15m ³	0,15 €
16m ³	0,16 €
17m ³	0,17 €
18m ³	0,18 €
19m ³	0,19 €
20m ³	0,20 €
21m ³	0,21 €
22m ³	0,22 €
23m ³	0,23 €
24m ³	0,24 €
25m ³	0,25 €
CONSUMOS SUPERIORES A 25m³	
De 0 a 25 m ³	0,25 €
De 26 a 50 m ³	0,75 €
De 51 a 200 m ³	0,90 €
Más de 200 m ³	1,10 €

Artículo 7. Tarifas especiales.

7.1. Tarifas especiales para Centros de salud, Centros educativos, Residencias de Ancianos y Centros de Cultos, así como para Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios públicos dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:

Bloque 1.º- Los consumos que, al trimestre, no excedan de 100 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,25€.

Bloque 2.º- Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,75 €.

Familias numerosas:

Vivienda habitual con un consumo igual o inferior a 100 m³/trimestre, la parte variable superior a 25 m³/trimestre se liquidará a 0,65 €/m³.

7.2. Familias en situación de riesgo o desfavorecidas:

Aquellas que tengan una renta familiar de menos del Salario Mínimo Interprofesional, se le bonificará un 50% del importe total del recibo.

7.3. Las tarifas especiales reguladas en los artículos 7.2 y 7.3, no serán acumulables. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.2 se presentará carnet de familia numerosa, donde la tarifa será de aplicación hasta el vencimiento del carnet. Para ser beneficiario de la tarifa regulada en el 7.3, será necesario informe emitido por los Servicios Sociales, con carácter anual."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS****Artículo 5.2. Cuota tributaria. Epígrafe 3.º:**

“1. Establecimientos comerciales especiales: almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos, supermercados y bazares. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe 3.1 por un coeficiente de:

1,20 a establecimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 95,75 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 55,79 euros/año.
- Total del recibo: 151,54 euros/año.

2,00 a establecimientos de 51 a 150 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 159,58 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 92,98 euros/año.
- Total del recibo: 252,56 euros/año.

2,80 a establecimientos de 151 a 300 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 223,41 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 130,17 euros/año.
- Total del recibo: 353,58 euros/año.

3,50 a establecimientos de 301 a 500 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 279,27 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 162,72 euros/año.
- Total del recibo: 441,99 euros/año.

6,00 a establecimientos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 478,74 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 278,94 euros/año.
- Total del recibo: 757,68 euros/año.

9,00 a establecimientos de más de 1.000 metros cuadrados de superficie:

- a) Por recogida: 718,11 euros/año.
 - b) Por tratamiento: 418,41 euros/año.
- Total del recibo: 1.136,52 euros/año”.

Fuensalida 24 de enero de 2018.–El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-427